Proyecto de Ley N° 7576/2023-CR

CONGRESO DEL PERÚ

PERÚ CONGRESO de la REPÚBLICA

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de nuestras heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:13 pm

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL DECRETO LAGISLATIVO 1280, LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, del Grupo Parlamentario Cambio Democrático y Juntos por el Perú, ejerciendo la facultad de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 107° de la Constitución Política del Perú y 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 11 y 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1280, LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Articulo 1.- De la modificación de los artículos 11 y 13 del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Modifíquense los artículos 11 y 13, numeral 13.1, del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los ser, que quedara redactada con el siguiente texto:

> *"Artículo 11.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano*
>
> *Las municipalidades provinciales **y las municipalidades distritales con más de 50,000 habitantes y que cuentan con empresas municipales con potencial integradora constituidas antes de la vigencia del Decreto Legislativo 1280**, son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento.*
>
> *Excepcional y temporalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales".*
>
> *"Artículo 13.- Prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano*

13.1. Las municipalidades provinciales ***y las municipalidades distritales referidas en el Segundo Párrafo del artículo 11 de la presente Ley****, como responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación o concesión, según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. Los contratos suscritos sin observar las formalidades establecidas en el marco legal vigente a la fecha de su suscripción, son nulos de pleno derecho.*

Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las municipalidades provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

(…)."

Artículo 2. De la calificación del potencial integrador

Corresponde a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), realizar la calificación de potencial integrador de las prestadoras en los centros urbanos o distritos referidos en el Segundo Párrafo del artículo 11 de la presente Ley, que se realiza de acuerdo a la Escala Eficiente y los criterios de viabilidad técnica, legal, económica-financiera.

Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/04/2024 15:12:01-0500

Lima, abril del 2024

Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/04/2024 11:18:02-0500

Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 15:23:58-0500

Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 09:57:25-0500

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la Republica

Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 15:36:51-0500

Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 15:36:28-0500

Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 09:20:36-0500

Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 15:01:48-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El reconocimiento del derecho al agua

Constitución Política del Perú

Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

La cobertura y el aseguramiento del servicio de agua potable, no solo constituye un servicio público sino un derecho humano, por cuanto el Estado tiene el mandato imperativo de priorizar su desarrollo a fin de que la población pueda contar con un servicio de calidad y a costo accesible gestionando a través de empresas públicas o privadas mediante las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS). En ese sentido, el acceso al agua y al servicio de saneamiento constituyen desafíos primordiales que enfrenta el Estado, para cerrar la brecha y garantizar un servicio de calidad con estándares técnicas, económicas y ambientales que coadyuben en el desarrollo integral de la persona humana.

La Resolución 64/292 de fecha 28 de julio de 2010, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce *"el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos y exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento"*[1].

[1] ONU (2024). https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES%2F64%2F292).

El 25 de setiembre de 2015, lideres mundiales de los estados miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), con la finalidad de erradicar la pobreza y buscar la prosperidad para todos, aprobaron la Agenda 2030 que comprende en conjunto 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en la misma, con la participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y personas, adoptaron compromisos para alcanzar metas, entre ellos, la meta 6 Objetivo del Desarrollo Sostenible de este instrumento, que tiene como finalidad "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos" (ODS, 2015)[2], en esa línea se establecieron las siguientes metas:

Meta	*Definición*	*Ámbito*
6.1.	*Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.*	*Acceso*
6.2.	*Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.*	
6.3.	*Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.*	*Protección de las fuentes de agua y recursos naturales*
6.5.	*implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda*	*Gestión*

Fuente: ODS, 2015.

El Decreto Legislativo 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (En adelante Ley del Servicio Universal), vigente desde diciembre de 2016, garantiza el acceso a un servicio de calidad con equidad y, sostenibilidad ambiental y social, bajo las siguientes directrices:

"Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley
La presente Ley tiene por objeto y finalidad:

[2] Organización de las Naciones Unidas (ONU). Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015). https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/

1. *Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.*

2. *Establecer medidas orientadas a la gestión y prestación eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.*

3. *Establecer las competencias y funciones de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.*

4. *Establecer medidas que incrementen la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento."*

Por las consideraciones descritas, el servicio de agua potable y saneamiento no solo constituye un bien que se traduce como el elemento esencial para el desarrollo de la persona, sino, a la vez, su acceso constituye un derecho universal de la persona humana cuya responsabilidad involucra la función social del Estado, en el marco del artículo 58 de la Constitución Política del Perú.

Es así, en correlación a lo señalado, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto viabilizar la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento a través de las EPS, en los distritos con una población superior a cincuenta mil habitantes y que cuentan con empresas prestadoras con potencial integradora constituidas antes a la vigencia del Decreto Legislativo 1280, bajo dichos parámetros se propone la modificación de los artículos 11 y 13 de la mencionada norma.

1. Situación del servicio de agua y saneamiento

En el Perú, siete de cada cien personas del ámbito urbano no cuentan con el servicio de agua potable mediante red pública, mientras que, en el ámbito rural, la cifra se eleva a veintidós de cada cien personas, lo que evidencia que, a nivel nacional, por lo menos unos 3.3 millones de peruanos no cuentan con agua potable mediante red pública, que representa el 10.1% de la población total nacional. Respecto al servicio

de alcantarillado y otras formas de disposición de excretas, en el ámbito urbano, 3.5 millones de personas no cuentan con el mencionado servicio, mientras que en el ámbito rural la cifra asciende a 4.0 millones de personas, en ese sentido, y a pesar de los esfuerzos para cerrar dicha brecha, unos 7.5 millones de personas no cuentan con este servicio, que representa el 22% de población nacional (Encuesta Nacional de Programas Presupuestales – ENAPRES – 2022).

Por otro lado, para cerrar la brecha deficitaria de los servicios de agua y saneamiento se requiere una inversión de aproximadamente a S/. 41 mil millones de soles para el quinquenio 2022–2026 y hacia el año 2030 se requeriría una inversión total de S/ 100 mil millones (PNS, 2022-2026).

2. Régimen legal de la administración del servicio de agua y alcantarillado

En el Perú, la responsabilidad de la administración de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano corresponde a las municipalidades provinciales, que realizan a través de las empresas prestadoras de servicios (EPS), que pueden ser privadas, mixtas o públicas; estas últimas con accionariado municipal se constituyen como sociedades anónimas:

- Las empresas públicas con accionariado municipal, se rigen según la Ley del Servicio Universal (Decreto Legislativo 1280), su Reglamento y normas administrativas sectoriales, y supletoriamente por normas que rigen la actividad empresarial privada (Ley General de Sociedades y Código Civil);
- Las empresas con accionariado privada se regulan mediante normas sectoriales y se rigen societariamente conforme a la Ley General de Sociedades (Ley 26887);
- Las empresas mixtas se rigen conforme las normas sectoriales aplicables y la Ley General de Sociedades; y
- Las empresas mixtas con accionariado municipal y estatal, se rigen según normas de actividad empresarial del Estado y/o bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE (Ley 27170).

En ese marco, a las prestadoras del sector público se les reconoce su autonomía e independencia, para que puedan operar adoptando estrictamente características empresariales incluyendo a las municipalidades como accionistas y facultando a sus representantes a asumir responsabilidades propias de una empresa en el marco del Buen Gobierno Corporativo, cuya gestión se orienta principalmente basada en la

fórmula del equilibrio económico y financiero; que les permita generar ingresos suficientes para mantener los costos de operación, mantenimiento, ampliación y reposición de infraestructura, alejado de toda forma de decisión política.

Excepcionalmente, en las denominadas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de las EPS y con población de entre 2001 y 15,000 habitantes, las municipalidades distritales y las municipalidades provinciales, pueden encargarse de gestionar el servicio ya sea a través de las Unidades de Gestión Municipal (UGM) o mediante la contratación de los Operadores Especiales (OE), siempre y cuando cuenten con capacidad para asumirla. Igualmente, en el ámbito rural, se permite a las municipalidades distritales a autorizar a las Organizaciones Comunales (OC) para administrar los servicios que, generalmente, lo hacen a través de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) y, en menor proporción, las propias municipalidades lo ejercen a través de las UGM; respecto a esta última, cuando las municipalidades distritales no tienen capacidad para asumir la responsabilidad recae en la municipalidad provincial, conforme podemos observar en el siguientes Cuadro 1.

Cuadro 1: Organización del sector saneamiento en la prestación de los servicios en el sector urbano

Ámbito	Responsable	Rango Poblacional (habitante)	Prestador	Pago	Regulador	Asistencia técnica
Urbano	Municipalidad Provincial	15,001 en adelante	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (tres directores)	**Tarifa**	**Sunass**	MVCS (DGPRCS, DGPPCS, DGAA, PNSU, PASLC y OTASS) Gobierno Regional Gobierno Local (Municipalidad Provincial).
	Municipalidad Distrital Municipalidad Provincial	2001 hasta 15,000	**DIRECTA** Unidad de Gestión Municipal **INDIRECTA** Operador Especializado			
Rural	Municipalidad Distrital Municipalidad Provincial	Hasta 2000	DIRECTA Unidad de Gestión Municipal INDIRECTA Organización Comunal	Cuota familiar	Sunass	MVCS (DGPRCS, DGPPCS, DGAA, y PNSR) Gobierno Regional Gobierno Local (Municipalidad Provincial/ Municipalidad Distrital)

Fuente: SUNASS, Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026.

3. Clasificación de las EPS según tamaño de las conexiones del servicio que administran

En la actualidad, 50 prestadoras brindan los servicios de agua potable y saneamiento; 49 EPS (48 con accionariado municipal y una del gobierno nacional-Sedapal) y un prestador temporal y excepcional, clasificadas según la cantidad de conexiones del servicio de agua potable que administran en sus ámbitos: Sedapal (la EPS de mayor tamaño), gestiona más de 1,000,000 conexiones; en seguida, las 6 EPS Grande 1, gestionan entre 100,000 y 350,000 conexiones; las 13 EPS Grande 2, entre 40,000 y 100,000; las 15 EPS Mediana, entre 15 000 y 40 000; y las 15 EPS Pequeña, administran servicios con menos de 15,000 conexiones, conforme podemos apreciar en el siguiente Cuadro 2:

Cuadro 2: Distribucion de EPS por grupo de EPS, 2022

Grupo de EPS	Número de EPS		Población en el ámbito de la EPS	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
SEDAPAL (>1,000,000 conexiones)	1	2.0%	10,518,608	48.6%
EPS Grandes 1 (>100,000 hasta 350,000 conexiones)	6	12.0%	5,276,810	24.4%
EPS Grandes 2 (>40,000 hasta 100,000 conexiones)	13	26.0%	3,643,497	16.8%
EPS Medianas (>15 000 hasta 40,000 conexiones)	15	30.0%	1,700,822	7.9%
EPS Pequeñas (hasta 15,000 conexiones)	15	30.0%	488,891	2.3%
Total	50	100%	21,628,628	100%

Fuente: MVCS, PNS 2022-2026.

Por excepción, adicionalmente dentro del ámbito urbano, según los parámetros establecidos por la Ley del Servicio Universal y su Reglamento, existen aproximadamente unas 403 prestadoras en las pequeñas ciudades cuya conducción corresponde a las municipalidades distritales, o en su caso, a las municipalidades provinciales y en el ámbito rural, por lo menos habrían unas 28,000 prestadoras encargadas de los servicios de agua y saneamiento, conducidas por las municipalidades distritales a través de las UGM o de las OC.

Por consiguiente, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento solo las municipalidades provinciales pueden gestionar las EPS; ya sea a través de empresas públicas con accionariado municipal o estatal, u otorgando la administración al sector privado mediante contratos de concesión o a través de empresas con accionariado

mixta. En ese sentido, las municipalidades distritales no tienen facultades para administrar las EPS, en ninguna de las formas previstas, ni podrán acceder en adelante, ya que todo acto contrario a la ley es ilegal, e incluso, la propia norma prevé que los contratos suscritos sin observar las formalidades prescritas son nulos de pleno derecho.

4. Situación de empresas prestadoras irregulares

No obstante, existen centros urbanos con una población mayor a 15 mil habitantes que cuentan con empresas prestadoras del servicio fuera del ámbito de las EPS, que al no estar reconocidas por la normativa vigente (Ley del Servicio Universal y su Reglamento), no pueden ejercitar actividades a través de una EPS, ni en ninguna de las formas excepcionales previstas, por cuanto tienen la condición de *"prestadores irregulares y están sujetos a las obligaciones aplicables a la constitución como prestador, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y a la política de integración, no siendo aplicables los derechos de los prestadores (...)"* (Articulo 15, numeral 15.2 del Decreto Legislativo 1280). Es decir, se les permite realizar la prestación del servicio, pero solo dentro del límite para los que fueron constituidas o creadas o, alternativamente permitir integrarse a otras prestadoras. De esta forma, la condición de irregular, no les permite ejercitar derechos reconocidos por ley, entre ellos, por ejemplo, no pueden recibir transferencias extraordinarias de recursos del MVCS, ni de gobiernos regionales y locales para destinar el financiamiento de estudios de preinversión, ejecución de proyectos o programas vinculados a los servicios de agua potable y saneamiento.

A este respecto, según datos del INEI y Sunass, se han identificado 38 centros poblados urbanos distribuidos en 14 departamentos, que exceden los límites de una ciudad pequeña por tener una población mayor a 15 mil habitantes.

Cuadro 3: Número de centros poblados más grande que una pequeña ciudad, pero fuera del ámbito de una EPS: número y población, según departamento

Departamento	Suma de población en Centro Urbanos	Número de Centros Poblados Urbanos	Nombre de los centros Poblados
ANCASH	35,459	2	Santa y Coishco
AREQUIPA	35,214	1	Cono Norte
CAJAMARCA	103,308	5	Cajabamba, Celendín, Chota, Bambamarca y Cutervo
CUSCO	31,719	1	Yauri
HUANCAVELICA	15,109	1	Ascensión
ICA	96,797	4	San Clemente, San Juan, Subtanjalla y Guadalupe

JUNIN	108,315	6	Sicaya, Santa Rosa, Mazamari, Pilcomayo, San Martin de Pangoa, San Agustín
LA LIBERTAD	166,223	6	Laredo, Guadalupe, Huamachuco, San Pedro de Lloc, Pacasmayo y Casa Grande
LAMBAYEQUE	65,292	3	Pomalca, Pátapo y Tumán
LIMA	86,093	3	Huaura, Paramonga y Chancay
LORETO	41,122	2	Nauta y Contamana
PIURA	36,116	1	Sechura
PUNO	61,460	1	San Miguel
UCAYALI	34,239	2	Atalaya y Aguaytía
Total	**916,466**	**38**	

Fuente: Exposición de Motivos del Decreto legislativo 1620, pág., 61.

Una de estas ciudades es Chancay, que cuenta con una empresa prestadora y que se encuentra fuera del ámbito de una EPS. Según el Censo de 2017 (INEI), el distrito de Chancay contaba con una población de 53,251 habitantes en el ámbito urbano, lo cual hace que sea un caso muy particular al no encontrarse en ninguna de las causalidades de excepcionalidad. En la actualidad la empresa EMAPA Chancay S.A., no cuenta con ningún avance para integrarse a la empresa EMAPA Huaral S.A., dado que no existe ningún acuerdo entre ambas municipalidades.

Se debe tomar en cuenta que la Ley del Servicio Universal, para definir la conducción de las EPS, toma como parámetro la división política-administrativa del Estado a pesar que se enfoca en los niveles de eficiencia de gestión del servicio (escala eficiente) que centra su atención en la gestión de mayor cantidad de conexiones, conforme se condice con el objeto del Decreto Legislativo 1280, que para propiciar el acceso universal a un servicio de calidad, se orienta principalmente en la mejora de los niveles de eficiencia de las empresas prestadoras, con dicha finalidad se promueve la integración de las mismas en el ámbito de las EPS, en función a los criterios de Escala Eficiente[3] y factores que determinan el área de prestación del servicio (ADP)[4].

5. Avances de integración de las prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento

La integración de las prestadoras se torna fundamental para avanzar con el fortalecimiento de la EPS, sin embargo, durante los últimos años, a pesar de los esfuerzos que viene tomando el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), los avances en cuanto a los acuerdos suscritos en los concejos distritales o actas de integración han sido insuficientes para incorporar

[3] Escala Eficiente, nivel mínimo en el que un prestador puede brindar los servicios de saneamiento de manera eficiente con costos medios o totales por unidad producida.
[4] Resolución del Consejo Directivo N° 013-2020-SUNASS-CD.

nuevas localidades a las EPS. Al 2022, aún existen aproximadamente 400 prestadores de servicios en las pequeñas ciudades y 27,155 en el ámbito rural (PNS, 2022-2026). Una de las principales razones es la falta de voluntad de las municipalidades, de la población y de las mismas empresas prestadoras. A ello se suma, la identificación de prestadores irregulares o, también llamados, informales[5].

6. La situación de desempeño de gestión de los servicios por parte de las EPS

El principal problema de las EPS es la ineficiente gestión comercial, administrativa y técnico-operativa, que se concentra principalmente en las prestadoras que atienden las pequeñas poblaciones con respecto a las EPS grandes (1 y 2), incluido, las EPS medianas. Según un estudio realizado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento[6], de una muestra de 34 EPS, registran pérdidas operativas 13 prestadoras, lo que representa que el 40% de las EPS que no pueden cubrir sus costos de ventas y gastos operativos. Sumados a ello, varias EPS arrastran deudas históricas cuyo principal acreedor es el FONAVI. Además de afrontar brecha de la infraestructura para la rehabilitación, mejoramiento y reposición, que para el periodo 2023 – 2027 asciende a S/ 31,731 millones. En ese sentido, el MVCS, para evaluar el desempeño de las prestadoras, ha formulado los índices de gestión y prestación de los servicios a partir de siete indicadores: acceso a los servicios, calidad del servicio, sostenibilidad financiera, gobernabilidad y gobernanza, gestión de riesgo de desastre y sostenibilidad ambiental, conforme podemos apreciar en el siguiente Cuadro 4, las prestadoras medianas y pequeñas que muestran como peor posesionadas frente a las EPS Grandes.

Cuadro 4: Indice de gestion y prestación de servicios de saneamiento por grupo de EPS, 2021

Grupo de EPS	Índices							IGPSS[7] (%)
	Acceso a los servicios (%)	Calidad del servicio (%)	Sostenibilidad financiera (%)	Gobernabilidad y gobernanza (%)	Gestión de riesgo de desastre (%)	Sostenibilidad ambiental (%)	Gestión de atención a usuarios (%)	
SEDAPAL	92.18	60.58	90.35	100.00	91.25	100.00	100.00	**89.55**
EPS Grande 1	84.38	40.82	73.78	85.52	68.32	87.31	100.00	**75.92**

[5] Información tomada de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1620, pág. 124.
[6] MVCS (2022). Información tomada de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1620.
[7] IGPSS, Índice de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento de las EP (IGPSS).

EPS Grande 2	84.33	43.61	70.51	68.67	72.59	69.22	98.08	**71.15**
EPS Mediana	82.69	55.45	60.98	82.69	65.27	65.27	90.25	**70.63**
EPS Pequeña	84.98	53.68	37.55	43.76	63.21	40.81	78.46	**56.77**
Promedio	**87.33**	**51.01**	**77.34**	**86.14**	**77.94**	**84.89**	**98.02**	**79.18**

Fuente: MVCS, PNS 2022-2026.

Conforme podemos observar, las EPS grandes tienen mejor desempeño que las medianas y pequeñas prestadoras. A este respecto el MVCS concluye que, esta situación de ineficiencia y la mala calidad del servicio que prestan las pequeñas y medianas prestadoras, está asociada estrechamente a las limitaciones que tienen al acceso a una economía de escala, es decir, cuanto mayor es la cantidad de usuarios (conexiones) atendidas los costos operativos se reducen y como efecto mejora la eficiencia en el servicio. Es así que, la Escala Mínima de Eficiente (EME) para la costa fue definido en 35,229 conexiones, 17,405 en la sierra y 12,907 conexiones en la selva (SUNASS, 2018)[8]. Lo que evidencia, por lo menos unas 20 EPS (6 en la costa, 9 en la sierra y 5 en la selva) se encontrarían por debajo de su EME, que necesitan integrarse para aprovechar las economías de escala. Si no se hace nada, las pequeñas y medianas EPS, podrían tardar entre 3 y 100 años en alcanzar su respectiva EME. Bajo dicho criterio, por ejemplo, tomando como base el crecimiento de las conexiones en los últimos tres años (2020-2022), la EPS Huaral S.A., recién podría alcanzar su EME para el año 2082[9].

En el siguiente Cuadro 5, las EPS agrupadas según su tamaño por el número de conexiones, y sus respectivos IGPSS (Índice de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento de las EP), las EPS Grande 1 tienen mejor desempeño que las prestadoras de menor tamaño. Aunque no ocurre lo mismo con las EPS Grande 2 que en promedio su IGPSS (70%) se ubica por debajo del IGPSS de 74% de las EPS Mediana.

Cuadro 5: Número de conexiones y calidad de servicio por EPS

EPS	Número de conexiones	IGPSS (%)
SEDAPAL	**1,631,432**	**92**
EP GRANDE 1	**1,166,676**	**76**
SEDAPAR S.A.	336,442	91
EPS GRAU S.A.	235,114	67
SEDALIB S.A.	197,720	73
EPSEL S.A.	192,093	62

[8] Sunass, (2018). Escala Eficiente para la prestación de los servicios de saneamiento.
[9] MVCS, Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1620, pág. 57.

EPS TACNA S.A.	102,951	82
EPS SEDACUSCO S.A.	102,356	83
EP GRANDE 2	**835,328**	**70**
EPS SEDALORETO S.A.	98,485	59
SEDACHIMBOTE S.A.	93,846	64
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.	90,152	60
SEDA AYACUCHO S.A.	72,199	84
EPS SEDAJULIACA S.A.	63,110	58
EPS EMAPICA S.A.	62,640	79
EPS SEMAPACH S.A.	59,813	76
EMAPA SAN MARTIN S.A.	53,559	78
EPS SEDACAJ S.A.	50,927	76
AGUA TUMBES	49,453	62
EMSAPUNO S.A.	48,241	72
EPS SEDA HUANUCO S.A.	47,447	75
EPS EMAPA CAÑETE S.A.	45,456	68
MEDIANA	**386,126**	**74**
EPS CHAVIN S.A.	34,206	71
EMAPACOP S.A.	33,377	67
EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	33,324	80
EPS ILO S.A.	31,102	74
EPSSSC S.A.	29,765	66
EMAPISCO S.A.	27,377	82
EPS MARAÑON S.A.	25,606	73
EPS MOQUEGUA S.A.	24,992	78
EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.	24,106	69
EPS EMAPAT S.A.	23,709	75
EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.	22,727	85
EPS BARRANCA S.A.	20,449	70
EMAPA HUARAL S.A.	19,294	67
EPS EMPSSAPAL S.A.	19,050	81
EPS MOYOBAMBA S.A.	17,042	76
PEQUEÑA	**127,407**	**60**
EMAPA PASCO S.A.	13,191	61
EMAPA - HVCA S.A.	11,985	77
EPS NOR PUNO S.A.	11,887	68
EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	10,207	45
EMAPAVIGS S.A.	9,646	70
EPS EMAQ S.R.L.	9,520	59
EPSSMU S.A.	9,426	59
EMUSAP S.A.	9,373	78
EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	7,937	46
EPS RIOJA S.A.	7,331	69
EPS EMSAP CHANKA S.A.	6,207	67

Fuente: Sunass, elaborado por el MVCS (2022).

Sin embargo, dentro del *ranking* de los primeros 10 EPS con mejor desempeño (sin incluir a Sedapal), cuatro (4) EPS Mediana sobresalen frente a tres (3) EPS Grande 1 y tres (3) EPS Grande 2. Incluso la EPS Emusap Abancay S.A. se ubica en el segundo

lugar con 22,727 conexiones, solo después de Sedapar S.A., lo que evidencia que para tener mejor desempeño no necesariamente las EPS que administran mayor número de conexiones tienen mejor desempeño.

Cuadro 6: Ranking del desempeño de las EPS

N°	EPS	N° Conexiones	IGPSS	TAMAÑO DE EPS
1	SEDAPAR S.A.	336,442	91	EP GRANDE 1
2	EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.	22,727	85	MEDIANA
3	SEDA AYACUCHO S.A.	72,199	84	EP GRANDE 2
4	EPS SEDACUSCO S.A.	102,356	83	EP GRANDE 1
5	EPS TACNA S.A.	102,951	82	EP GRANDE 1
6	EMAPISCO S.A.	27,377	82	MEDIANA
7	EPS EMPSSAPAL S.A.	19,050	81	MEDIANA
8	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	33,324	80	MEDIANA
9	EPS EMAPICA S.A.	62,640	79	EP GRANDE 2
10	EMAPA SAN MARTIN S.A.	53,559	78	EP GRANDE 2

Elaborado según datos del MVCS

Por otro lado, dentro del *ranking* de las diez (10) EPS con peor desempeño, no se encuentra ninguna EPS Mediana, lo que no ocurre lo mismo con las EPS Grande 2, conforme podemos observar en el Cuadro 7; dentro de las diez peores prestadoras, cuatro EPS Grande 2 se encuentran en la relación, conjuntamente con cinco EPS Pequeña, e incluso la EPS Epsel S.A., catalogada como EPS Grande 1, se ubica como una de las nueve peores prestadoras en cuanto a su desempeño.

Cuadro 7: Ranking de las EPS con menor desempeño

N°	EPS	Número de conexiones	IGPSS (%)	Tamaño
1	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	10,207	45	PEQUEÑA
2	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	7,937	46	PEQUEÑA
3	EPS SEDAJULIACA S.A.	63,110	58	EP GRANDE 2
4	EPS SEDALORETO S.A.	98,485	59	EP GRANDE 2
5	EPS EMAQ S.R.L.	9,520	59	PEQUEÑA
6	EPSSMU S.A.	9,426	59	PEQUEÑA
7	EPS SEDAM HUANCAYO S.A.	90,152	60	EP GRANDE 2
8	EMAPA PASCO S.A.	13,191	61	PEQUEÑA
9	EPSEL S.A.	192,093	62	EP GRANDE 1
10	AGUA TUMBES	49,453	62	EP GRANDE 2

Elaborado según datos del MVCS

Obviamente existe factores particulares que impactan en el desempeño de cada una de las EPS, que se deben tomar en cuenta. Sin embargo, lo que no se debe perder de vista es que existen empresas prestadoras que se encuentran dentro del ámbito de los distritos que cuentan con un potencial particular para constituir en una EPS, que la Ley del Servicio Universal no la reconoce, conforme ocurre por ejemplo con la EMAPA Chancay S.A.C.

7. EMAPA Chancay y el servicio de agua y saneamiento en Chancay

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay S.A.C. (EMAPA Chancay SAC), fue creada en 1993, que tiene bajo su ámbito de administración el servicio de agua y alcantarillado del centro urbano de Chancay y, de los centros poblados de Pampa Libre y Los Laureles, que hasta octubre de 2023 ya contaba con un total de 13,266 conexiones de agua y 11,746 de alcantarillado, que de acuerdo a la normativa vigente (Ley de Servicio Universal), al no estar reconocido como EPS ni calificar para constituirse en una UGM, dicha empresa se encuentra dentro de la informalidad catalogada como prestadora irregular, lo cual viene impactando negativamente la mejora de su desempeño, y por ende, la mejora del servicio en la referida población.

Dentro del ambito de administración de EMAPA Chancay, a octubre del 2023, se cuenta con un porcentaje de cobertura del servicio de agua potable, igual a 75.86%, y del servicio de alcantarillado, igual a 66.65%, por consiguiente se muestran brechas de 24.14% y 33.44% de cobertura de agua y alcantarillado, respectivamente.

Cuadro 8: Cobertura de agua y alcantarillado en EMAPA CHANCAY desde el año 2020 hasta octubre 2023

Periodo	% Cobertura	
	Agua	Alcantarillado
2023	75.36%	66.56%
2022	74.80%	66.11%
2021	73.41%	64.73%
2020	72.35%	63.91%

Fuente: MVCS – EMAPA CHANCAY

Según el estudio de diagnóstico de los servicios de agua y saneamiento en Chancay por el MVCS[10](En adelante Estudio de Diagnóstico), en el ámbito urbano, el 92% de las viviendas del distrito de Chancay cuentan con conexión domiciliaria de agua potable, el resto de las viviendas se abastecen a través de otros medios, como pilones, camiones cisterna, pozos y otros, lo cual deteriora la calidad de agua para el consumo humano. En relación al servicio de alcantarillado, alrededor del 80% de viviendas cuentan con dicho servicio mediante una red pública, el resto de viviendas disponen de otros medios en donde resalta la disposición en Pozo ciego, con un 11.57% de las viviendas.

En la zona rural, en Chancay solo alrededor de 20% de viviendas cuentan con la red domiciliaria de agua potable, el 66.50% se abastecen de pozos y el 13% restante acuden a otros medios alternativos. En cuanto al servicio de alcantarillado, solamente alrededor de 17% de viviendas disponen de una conexión a la red pública, el resto de las viviendas utilizan como medios alternativos pozos séptico, letrinas, pozos ciego, o disponen sus excretas al rio o acequia, o al aire libre, lo que constituye un potencial de amenaza para la salud de las personas por no contar con los servicios acorde a los estándares para el consumo humano y además representa riesgo de contaminación que afecta las aguas superficiales que se utiliza para los cultivos y otras actividades (Estudio de Diagnóstico, pág. 10 y 11).

Cuadro 9: Conexiones de agua y alcantarillado de EMAPA Chancay en el periodo del 2020 a octubre de 2023

PERIODO	CONEXIONES	
	AGUA	ALCANTARILLADO
2023	13,266	11,746
2022	13,129	11,628
2021	12,900	11,405
2020	12,703	11,256

Fuente: Área Comercial EMAPA CHANCAY – Información de MVCS - 2023

No obstante, solo 1,263 conexiones de agua potable cuentan con medidores operativas, el 90.48% al no contar con la micro medición son facturadas por consumo asignado, lo que evidencia la existencia de una alta tasa de consumo de Agua No Facturada (ANF) por parte de la población que, según un estudio de diagnóstico

[10] MVCS. Diagnóstico de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la ciudad de Chancay.

realizado en el año 2020, se estima que el nivel de Agua no Facturada estaría en alrededor del 60% (Suematsu, 2020)[11], lo que viene impactando negativamente el equilibrio económico y financiero de la prestadora.

Cuadro 10: Micromedición en EMAPA CHANCAY en el periodo 2020 hasta octubre de 2023

Periodo	Conexiones con medidor			CNX Totales de agua	% Micromedidicón
	Total	Operativo	Inoperativo		
2023	2,108	1,263	845	13,266	9.52%
2022	1,743	910	833	13,129	6.93%
2021	1,566	733	833	12,900	5.68%
2020	1,365	534	831	12,703	4.20%

Fuente: MVCS – EMAPA CHANCAY

8. Inversión requerida para el cierre de brechas en Chancay

Según las proyecciones de cálculo realizado por el MVCS, en base a la tasa de crecimiento de la población y propuestas de posibles alternativas, para el cierre de brechas de las zonas carentes o con déficit del servicio de agua y/o alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales, considerando los costos *per cápita* referenciales del MVCS, ha llegado a las siguientes conclusiones:

Concepto	Año	Brecha población	Costo per cápita (S/.)	Total (S/.)
Agua potable	1 - 2029	24,162	3,719	89,858,478.00
Alcantarillado	1 - 2029	30,600	3,169	96,971,400.00
Tratamiento	1 - 2029	79,314	2,098	166,400,772.00
Totales				353,230,650.00

Elaborado según información del MVCS-2023

Es decir, al año 2029, el pueblo de Chancay necesitará realizar una inversión total de S/. 353,230,650.00, para atender las brechas en los tres servicios (agua potable, alcantarillado y tratamiento) en el ámbito de influencia de EMAPA Chancay. No obstante, el estudio de proyección de inversión requerida para financiar la brecha, no

[11] León Suematsu, G. (2020). Diagnóstico de Situación de EMAPA CHANCAY.

se ha tomado en cuenta el impacto de las operaciones del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, lo que elevará inevitablemente las cifras señaladas, por ejemplo, si la población se incrementara hasta el 2029 a 100,000 habitantes, el total de inversión requerida seria de S/. 898,6 millones.

Concepto	Año	Brecha población	Costo per cápita (S/.)	Total (S/.)
Agua potable	1 - 2029	100,000	3,719	371,900,000.00
Alcantarillado	1 - 2029	100,000	3,169	316,900,000.00
Tratamiento	1 - 2029	100,000	2,098	209,800,000.00
Totales				898,600,000.00

Elaborado según información del MVCS-2023

9. Potencial poblacional del distrito de Chancay por el impacto del inicio comercial de Terminal Portuario

Según los datos de los Censos Nacionales 2017 (INEI), el distrito de Chancay tenía una población de 65,920 habitantes que constituía el 30.95% del total de la población de la provincia de Huaral. La población en el ámbito urbano ascendía a 53,251 habitantes que representaba el 93.55% de total del distrito de Chancay, un indicador que refleja el potencial poblacional dentro de la provincia de Huaral y se encuentra altamente concentrada en la ciudad de Chancay. Según los cálculos de proyección del incremento de la población realizado con un valor de 1.73% (Tasa de crecimiento de la población urbana del distrito de Chancay con base a los Censos de los años 2007 y 2017), en el presente año (2024) el mencionado distrito tendría una población de 60,040 habitantes y para el año 2029 65,413 habitantes y para el año 2040 alcanzaría 78,988 habitantes.

No obstante, con el inicio de las operaciones del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, que se proyecta en dinamizar el mayor flujo de intercambio comercial y logística entre los continentes de Asia y América del Sur, en los próximos años inevitablemente generará la migración de personas en busca de oportunidades laborales hacia la ciudad de Chancay que, como efecto, la población se incrementará de manera vertiginosa. Aunque en la actualidad no se cuenta con información oficial de número de habitantes en la ciudad de Chancay, pero es mas que evidente que en los siguientes años el distrito de Chancay podría duplicar y quizas triplicar su población, como ocurre con centros de mayor flujo comercial, denominados *hub*

portuarios. Lo que elevaría a mas de 200 mil habitantes o que incluso, no se descarta, podría alcanzar unos 300 mil habitantes, haciendo de Chancay una ciudad cosmopolita, como ocurre con las ciudades portuarias.

El proyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, durante su primera fase de construcción viene ejecutando una inversión ascendente a US$ 1,213 millones, en los siguientes años, con los trabajos de ampliación de la capacidad portuaria, la inversión totalizará con el monto de US$ 3,600 millones, con lo cual el Perú tiene todas las ventajas para convertirse en un *hub portuario* en el Pacífico Sur del continente americano, que clave para comercio internacional ya que no solo será un centro de recepción y salida de mercancías, sino a la vez un centro de distribución de carga hacia los países vecinos especialmente como Chile, Ecuador y Colombia. Lo que hace más que evidente la necesidad de que el pueblo de Chancay debe contar con una EPS propia para atender, no solo el cierre de brechas, sino además ampliar su cubertura para que las poblaciones migrantes tengan un servicio eficiente y de calidad. No atender esta necesidad seria condenar al colapso del servicio en el pueblo de Chancay y consecuente postergación del desarrollo de una importante zona de nuestro país.

10. Propuesta de modificatoria de los artículos 11 y 13 del Decreto Legislativo 1280

La propuesta tiene por finalidad dar viabilidad legal a las prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento cuya constitución antecede a la vigencia de la Ley del Servicio Universal, en aquellos distritos que cuentan con una población mayor a 50 mil habitantes y que tienen potencial integradora, para que puedan contar con facultades para conducir la gestión de los servicios a través de una EPS.

Cuadro comparativo de la propuesta

Decreto Legislativo 1280 (vigente)	Propuesta legislativa

Artículo 11.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento. Excepcional y temporalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.	Artículo 11.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano Las municipalidades provinciales **y las municipalidades distritales con más de 50,000 habitantes y que cuentan con empresas municipales con potencial integradora constituidas antes de la vigencia del Decreto Legislativo 1280**, son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento. Excepcional y temporalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales".
Artículo 13.- Prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano 13.1. Las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación o concesión, según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. Los contratos suscritos sin observar las formalidades establecidas en el marco legal vigente a la fecha de su suscripción, son nulos de pleno derecho. Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las municipalidades provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. (...)."	Artículo 13.- Prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano 13.1. Las municipalidades provinciales **y las municipalidades distritales referidas en el Segundo Párrafo del artículo 11 de la presente Ley**, como responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación o concesión, según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. Los contratos suscritos sin observar las formalidades establecidas en el marco legal vigente a la fecha de su suscripción, son nulos de pleno derecho. Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las municipalidades provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. (...)."

11. Justificación de la propuesta

Nuestro sistema legal promueve la integración de las prestadoras en una EPS a fin de superar los problemas de ineficiente gestión comercial, administrativo y técnico-operativa, basado en el mecanismo que se sostiene principalmente en economías de escala que permitan, obtener ingresos necesarios para atender el mantenimiento del

servicio y a la vez elevar la calidad de los servicios con estándares de calidad. No obstante, la Ley no ha previsto el reconocimiento de prestadoras de servicio que, por sus características especiales, tienen una potencial integradora que por el solo hecho de estar dentro del ámbito de un distrito no puede constituirse en una EPS, lo cual es un limitante para avanzar con el cierre de brechas y la mejora del servicio.

Los distritos que cuentan con una población mayor a 50 mil habitantes constituyen un potencial suficiente para contar con una EPS propia, dado que se cataloga según nuestra normativa como una EPS de tamaño Mediana, por cuanto no tendría ningún problema para desempeñarse de manera eficiente y, además, por sus características especiales que hacen un crecimiento de su población en los siguientes años.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irrogará gasto alguno al erario nacional, ni implica para el Estado costos adicionales o extraordinarios para su implementación; más por el contrario la presente iniciativa establece mecanismos para viabilizar la formalización y el reconocimiento de las prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento en los distritos que cuentan con una población mayor a 50 mil habitantes y que constituyen un potencial integrador en la zona. En ese sentido, de aprobarse la presente iniciativa contribuirá al Estado con los siguientes beneficios:

1. Formalizará a las empresas prestadoras dentro de los distritos con mayor de 50 mil habitantes permitiendo constituirse en una EPS;

2. Permitirá reducir la brecha del servicio de agua potable y saneamiento;

3. Permitirá viabilizar la ejecución de obras y la consecución de recursos para su financiamiento; y

4. Mejorará la calidad del servicio y por ende elevará la calidad de vida y el desarrollo de las poblaciones.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma de rango constitucional ni con las normas de nuestro ordenamiento nacional, por el contrario, fortalece la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento, al proporcionar mecanismos favorables para formalizar a las prestadoras del servicio en el ámbito de sus operaciones con la finalidad de mejorar la calidad del servicio.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa es concordante con el Acuerdo Nacional, en las siguientes políticas de Estado:

I. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición
21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

II. Competitividad del País

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental
21. Desarrollo en infraestructura y vivienda